



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

Sucesion - Digital
No. 110013110023-2017-00597-00

Bogotá D.C., Seis (06) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Se decide en el proceso de la referencia, la objeción presentada por el apoderado SERGIO HERNAN MIRANDA MENDEZ, quien funge como apoderado de la señora LUZ HELENA AVILA CIFUENTES.

Planteamiento de las objeciones

Señala la parte objetante que la refacción del trabajo de partición no esta conforme a derecho por cuanto existe una sentencia debidamente ejecutoriada y en firme, emitida por el Juzgado Octavo de Familia de Bogotá, mediante la cual se DECLARA que entre el fallecido MARCO TULIO LOPEZ DELGADO y LUZ HELENA AVILA CIFUENTES existió una SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, LA QUE SE DECLARA EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, hecho que fue desconocido por el partido, pues presento el trabajo de partición desconociendo totalmente los derechos de la señora LUZ HELENA AVILA CIFUENTES.

A su vez, solicita se de aplicación a lo dispuesto en el artículo 510 del C. G del P.

Consideraciones

En el caso bajo estudio la parte objetante pretende se ordene rehacer el trabajo de partición, adjudicando a lo herederos y a la compañera permanente los bienes que fueron objeto de los inventarios y avalúos.

Primero debe precisarse que la partición pone fin a la comunidad hereditaria, mediante la liquidación y distribución de lo que corresponde a cada asignatario, cumpliendo con los siguientes requisitos; i) que se encuentre debidamente ejecutoriado el auto que la decreta; ii) que exista pluralidad de asignatarios, por cuanto si se trata de asignatario único lo que procede es la adjudicación; iii) que la partición se haya elaborado con base en los inventarios y avalúos debidamente aprobados; iv) que en la distribución de los bienes se atiendan las reglas señaladas al partidor en los arts. 1391 y 1394 del C.C., así como en la ley procesal.

Ahora, la determinación del objeto de la partición se traduce en que el partido debe determinar la comunidad herencial, que es la base de la partición, así como los derechos individuales que le pertenecen a cada asignatario, precisando igualmente los bienes y derechos destinados a su cancelación o garantía, para lo cual es indispensable recurrir a la liquidación y distribución de la herencia. Igualmente debe fundarse en la diligencia de inventarios y avalúos -arts. 1392 y 1821 del C.C.-.

Ahora, para el partidor solamente existirán los bienes y deudas que se hayan relacionado en dicha diligencia principal y adicional o adicionales, sin perjuicio de que luego le corresponda determinar los gananciales o la porción conyugal para efectos de proceder a la separación de patrimonios -art. 1398 del C.C.-, y no podrá desviarse de los avalúos ya establecidos en la diligencia. Deberá tener en cuenta también, las personas que han sido reconocidas dentro del proceso de sucesión, en sus diferentes calidades, y sin que pueda apartarse por más que considere que son ilegales los que existen o los que se han negado.

Igualmente debe precisarse que para el caso objeto de estudio, la compañera permanente del causante optó por la adjudicación de gananciales, infiriéndose que el auxiliar de la justicia al momento de realizar la respectiva partición debe separar esta masa para liquidarla - art. 1398 del C.C.-. En este evento, hay necesariamente dos particiones sucesivas: una primera, la de la sociedad patrimonial y posteriormente la de la herencia. Dentro de la liquidación de la primera, deberá el partidor determinar el activo líquido de la sociedad y distribuirlo entre los cónyuges por partes iguales -art. 1830 del C.C.-

Descendiendo al caso concreto, en lo que respecta a las inconformidades planteadas por la recurrente, se tiene que, según los inventarios y avalúos aprobados, dentro de la sucesión del causante, se relacionaron como activos el Inmueble correspondiente al predio - Casa ubicada en la carrera 16 No. 54-08 identificada con matricula inmobiliaria No. 050C- 7749, y Mil acciones ordinarias de ECOPETROL, los cuales fueron adquiridas por el señor MARCO TULIO LÓPEZ DELGADO, antes de la unión marital con la señora Luz Helena Ávila, lo anterior significa que estos son bienes propios del señor MARCO TULIO LÓPEZ DELGADO, los cuales no hacen parte de la sociedad patrimonial

Ahora revisado el trabajo de partición elaborado por el auxiliar, se encuentra que en este se liquidó la sociedad patrimonial en cero, ya que la señora Luz Helena Ávila Cifuentes optó por gananciales y no existieron bienes adquiridos dentro del 02 de enero de 2002 y 22 de febrero de 2017, por lo que la misma se encuentra ajustada a derecho contrario a lo alegado por la parte objetante, razón por la cual se le dará aprobación a la misma.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EL JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA E COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar infundada la objeción presentada al trabajo de partición, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de la Sucesión Intestada del causante MARCO TULIO LÓPEZ DELGADO (q.e.p.d.) presentada por el auxiliar designado, inscripción que deberá realizarse en la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente. **Ofíciase.**

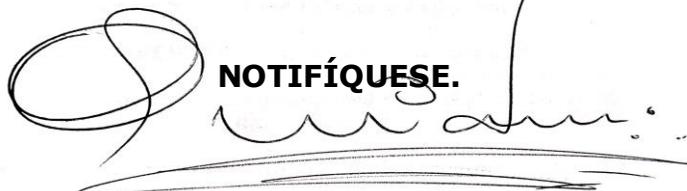
TERCERO: OFICIAR a HELM COMISIONISTA DE BOLSA S.A., administradora de las acciones ordinarias de ECOPETROL, debidamente inventariadas y adjudicadas, anexando copia del trabajo de partición y adjudicación y de esta sentencia, para que proceda de conformidad. Ofíciase.

CUARTO: ORDENAR protocolizar, a costa de la parte interesada, el trabajo de partición y adjudicación, al igual que esta sentencia, en una de las Notarías de esta ciudad; para el efecto, expídase copia auténtica de dichas actuaciones, dejando constancia de tal acto, en el expediente.

QUINTO: Ordenar a costa de la parte interesada que por secretaría se expida copia auténtica del trabajo de partición y adjudicación y de este proveído para

su inscripción en las oficinas de registro de instrumentos públicos correspondientes, si a ello hay lugar. **Oficiese.**

SEXTO: Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.


NOTIFÍQUESE.
RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

VG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 062
HOY: 07 de mayo de 2024
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria